

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402412
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 19/06/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que, a la madre del promotor de la queja, se le aprobó su programa individual de atención (PIA); no obstante, falleció hace 6 años, sin que se hubiese producido el pago de la prestación que le fue reconocida.

Los herederos presentaron la oportuna documentación para recibir el pago de los importes que le fueron reconocidos a su madre.

El 27/04/2023 se resolvió conceder con carácter de atrasos, a la persona interesada, el derecho al cobro de una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial, pero no había percibido ningún pago.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 01/07/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre los hechos denunciados.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, recibimos el informe de la Conselleria, en el que nos comunicaban que con fecha 27 de abril de 2023 se resolvió conceder con carácter de atrasos a la persona interesada, actuando como heredero de la persona titular del expediente, el derecho al cobro de una prestación económica vinculada al servicio de residencia, correspondiente al periodo de tiempo comprendido entre el día 12 de abril de 2017 y 6 de febrero de 2018. No obstante, en las bases de datos no constaba que se hubiera abonado la cantidad reconocida.

Por último, nos informaban que en diciembre de 2023 se aportaron datos de una nueva cuenta bancaria activa y que el abono se realizaría a la mayor brevedad posible.

Trasladamos el informe a la persona promotora de la queja, para que efectuase alegaciones, cosa que realizó en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402412, de 08/10/2024](#), en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, procediera al pago de los derechos económicos que corresponden a la persona promotora de la queja —como heredera de la persona dependiente—, ya que habían transcurrido más de 17 meses desde que se dictó la correspondiente resolución.

En la respuesta recibida de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos comunicaba que con fecha 30/09/2024, constaba una orden de pago en concepto de atrasos, sin que tuvieran conocimiento de que se hubiera producido incidencia o devolución.

Nos pusimos en contacto con la persona interesada, quien nos comunicó que ya había recibido el abono de los atrasos.

Por tanto, podemos constatar que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, ha colaborado con esta institución y ha aceptado las consideraciones efectuadas, procediendo al pago de los importes adeudados.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana